



Responsabilidad penal por contaminación por sonidos en la provincia Valverde

Criminal liability for noise pollution in the Valverde province

¹José Miguel Abreu Domínguez, ²Domingo Muñoz

¹ Abogado en ejercicio, Santo Domingo. República Dominicana; Email: abreuabogado63@gmail.com

²Abogado en ejercicio, Santo Domingo. República Dominicana; Email: tesisoodalys@gmail.com

Recibido: 7/12/2017; **Aprobado:** 20/12/2017.

Resumen

El presente informe contiene un análisis sobre la aplicación de la norma jurídica vigente en la República Dominicana para perseguir y sancionar delitos en los cuales se encuentran involucradas de manera directa instituciones como la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente, la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Sistema Judicial, la policía, las cuales para lograr la efectividad en la prevención de estos delitos de una coordinación armónicas que permita su persecución penal estratégica. Esta investigación tiene como objetivo explicar como influye la falta de exigibilidad de la responsabilidad penal por contaminación sónica en la provincia Valverde en el periodo 2017-2019.

Astract

This report contains an analysis of the application of the legal regulations in force in the Dominican Republic to prosecute and punish this type of crime in which institutions such as the Specialized Environmental Prosecutor's Office, the Provincial Directorate for the Environment and Natural Resources, the judicial system and the police are directly involved, which in order to achieve effectiveness in the prevention of these crimes require harmonious coordination to enable their strategic criminal prosecution. This research aims to explain the level of influence of the causes that lead to the lack of enforceability of criminal liability for noise pollution in the province of Valverde in the period 2017-2019. This research has a quantitative, field-based, exploratory, cross-sectional, non-experi-

La presente investigación tiene enfoque cuantitativo, de campo y exploratoria, transversal, no experimental. Se utilizó la entrevista y la encuesta. La muestra fue de 252 abogados. Los resultados comprobaron que Valverde no cuenta con una sede del ministerio público especializado en medio ambiente. El Ministerio Público de cuenta Procuradora de Medio Ambiente de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, del Departamento Judicial en Santiago de los Caballeros. Los elementos del tipo penal de contaminación sónica, se configura si la conducta del infractor cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Palabras Clave: Delito de contaminación acústica, delito ambiental, responsabilidad penal, delito penal abstracto, daño ambiental y tipo penal en blanco.



Introducción

La aplicación de la norma jurídica vigente en la República Dominicana para perseguir y sancionar este delitos relacionados con la contaminación sónica en el cual se encuentran involucradas de manera directa e instituciones como la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente, la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el sistema judicial, la policía, debe tener una efectividad en la prevención de estos delitos.

mental approach. The interview and the survey were used; the sample was 252 lawyers. The results showed that Valverde does not have a public prosecutor's office specializing in the environment, the Public Prosecutor's Office for the Environment of the Specialized Prosecutor's Office for the Defense of the Environment and Natural Resources, of the Judicial Department in Santiago de los Caballeros. The elements of the criminal type of noise pollution, is configured if the conduct of the offender meets the requirements established by law.

Key Words: Crime of noise pollution, environmental crime, criminal liability, abstract criminal offence, environmental damage and blank criminal type.

Esta investigación se plantea la siguiente cuestión ¿Cuáles el nivel de influencia de las causas que provocan la falta de exigibilidad de la responsabilidad penal por contaminación sónica en la provincia Valverde en el período 2018-2019? Se ha trazado como objetivo general explicar las causas que provocan la falta de exigibilidad de la responsabilidad penal por contaminación sónica en la provincia Valverde en el periodo 2018-2019. Este trabajo de investigación resulta muy novedoso en el entendido de este delito ambiental denominado contaminación

sónica en el ordenamiento penal nacional e internacional, posee escasa doctrina en torno al alcance de los límites de la responsabilidad que este genera para sus comisores, sus elementos de tipicidad y el abordaje práctico en torno a la forma de prevenir y perseguir los mismos en la República Dominicana.

La Ley núm. 64/00 regula todo lo relativo a la contaminación ambiental y de modo específico la contaminación por sonido, adjunto a la emisión de ruidos molestos o dañinos al medio ambiente y a la salud. Según lo establecido en el artículo 79 del referido cuerpo legal el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo dictamen técnico, es la autorizada de emitir las normas y parámetros de calidad ambiental y vigilará y controlará las fuentes fijas y móviles de contaminación y los contaminantes.

De conformidad con el artículo 93 de citado cuerpo legal el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y los ayuntamientos, reglamentará el control de emisiones de gases y ruidos dañinos y contaminantes provocados por vehículos automotores, plantas eléctricas, otros motores de combustión interna, calderas y actividades industriales.

A seguidas en artículo 114, le otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos municipales y la policía municipal, regulará la emisión de ruidos y sonidos molestos o dañinos al medio am-

biente y la salud, en el aire y en las zonas residenciales de las áreas urbanas y rurales, así como el uso fijo o ambulatorio de alto-parlantes. Queda expresamente prohibido en el articulado 115 de esta Ley la emisión de ruidos por la falta del silenciador de escape o su funcionamiento defectuoso, de plantas eléctricas, vehículos de motor, así como el uso en vehículos particulares de sirenas o bocinas, que en razón de la naturaleza de su utilidad corresponden a los servicios policiales, de ambulancias, de carros de bomberos o de embarcaciones marítimas.

En fecha 5 de mayo del 2019 fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el proyecto de Ley modificador de la Ley núm. 287/04 del 15 de agosto del 2005, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen contaminación sonora. No obstante, la Ley 287/04 aún se encuentra vigente al momento de elaborarse la presente obra sobre la prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos que ocasiona contaminación sonora, la cual carece de mecanismos punitivos y sancionados que la hagan efectiva en el ámbito de su aplicación. Para la Ley General de Salud de la República Dominicana se considera ruido: "Conjunto de sonidos diversos sin ninguna armonía. Sonidos más o menos fuertes y que molestan al oído humano. En general, se considera ruido todo sonido que excede a los sesenta (60) decibeles.

La Ley General de Salud No. 42-01 establece las regulaciones sobre contamina-

ción sónica en los artículos 51, 59, 154-5 y 170. Específicamente el Artículo 51 de la referida Ley prevé que ningún establecimiento industrial puede operar, si el mismo constituye un peligro a la salud de la vecindad, la comunidad y la población en general.

La SESPAS, en coordinación con el Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales conjuntamente con las demás instituciones competentes, establezcan las directrices y procedimientos que regulen dichas actividades industriales, comerciales y de servicios, a fin de que no constituyan peligro, ya sea por las condiciones de manutención del local en que funcionan, por la forma o los sistemas que emplean en la realización de sus operaciones, por la forma o el sistema que utilizan para eliminar los desechos, residuos o emanaciones resultantes de sus actividades o por los ruidos que produzca la operación”.

Por otra parte, el artículo 59 de la citada norma establece la prevención y el control de los ruidos en los ámbitos colectivos v familiares, como un módulo que posee gran trascendencia en la prevención de efectos nocivos para la salud.

Debe darse cumplimiento a esta norma mediante la coordinación de la SESPAS con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los ayuntamientos, autoridades policiales y las comunidades y sus expresiones organizativas, entre otros. Para ello se elaborará el reglamento correspondiente.

A pesar de que la Ley 42-01 constituye la única norma jurídica de aquellas que regulan la contaminación sónica, que de manera específica la tipifica como un delito penal concreto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 154.5. No obstante, el referido artículo no tiene aplicación jurídica en los Tribunales, pues el reglamento a que hace referencia no ha sido elaborado, lo mismo que ocurre con el Reglamento indicado en el artículo 59, aseveración que queda confirmada en la visión que sobre la problemática de la generación de ruidos excesivos tiene el Ministerio de Salud Pública, lo que se convierte en una debilidad jurídica para su aplicación.

El artículo 154 de la Ley General de Salud tipifica como delitos y serán castigados con penas de quince (15) días a un (1) año de prisión correccional, o multas que oscilarán entre diez y quince veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello o por la ley, o ambas penas a la vez, los siguientes hechos la violación de las disposiciones establecidas en el reglamento de control de ruidos dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Por tanto, encontramos que establecen los 53 decibelios de día y los 45 de noche al tráfico de vehículos los que son rodados como límite para que no afecte a la salud, “al estar asociados con problemas de insomnio y de salud en general”. Para ello, se recomienda que se adapten las in-

fraestructuras, tanto en vías de tránsito como de los propios vehículos. También similares son sus pautas para los trenes o los aviones: 54 decibelios de día y 44 de noche en ferrocarriles, y 45 en el día y 40 en la noche para las aerolíneas.

Dentro de estas manifestaciones también encontramos al ruido ocasionado por las actividades de ocio, como son conciertos en locales cerrados o espectáculos en la vía pública, la OMS recomienda que, en combinación, todas estas fuentes produzcan en total unos 70 decibelios como máximo, ya que: “el ruido a partir de esta cifra está asociado con mayor riesgo de discapacidad auditiva tanto en niños como adultos”.

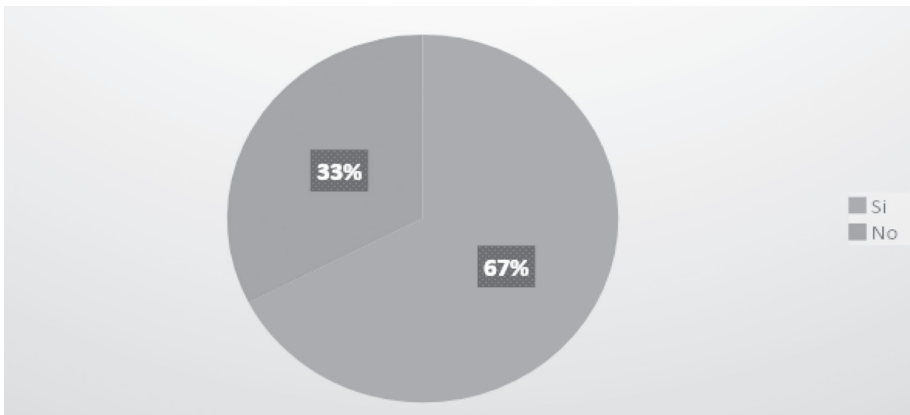
Aunque las directrices se centran en países de Europa y ofrecen orientación

coherente con la Directiva sobre Ruido Ambiental de la Unión Europea, la OMS las misma tienen relevancia mundial. La gran evidencia en las cuales se sustentan las recomendaciones derivó no solo de estudios sobre el efecto del ruido en Europa, sino también de la investigación en otras partes del mundo, fundamentalmente en Estados Unidos, Asia y Australia.

Resultados y Discusión

Del total de los abogados encuestados un 67 % tienen conocimiento de la legislación ambiental dominicana y 33 % no tienen conocimiento de la legislación ambiental.

Gráfico 1: Distribución de los datos sobre el conocimiento de la legislación Ambiental dominicana

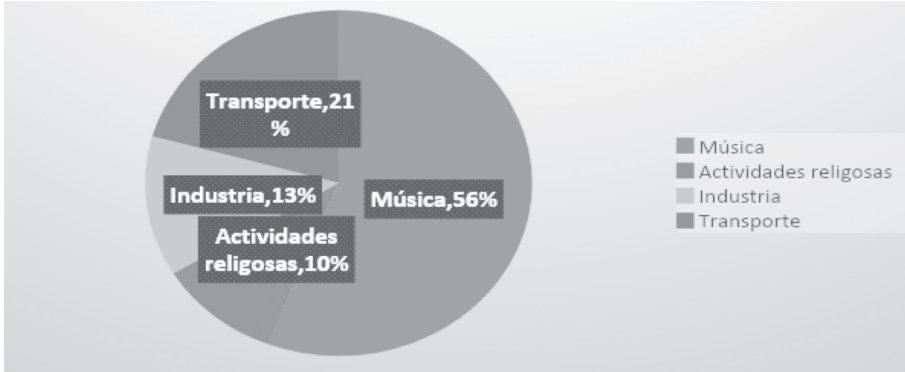


Fuente: Encuesta aplicada a 254 abogados.

Con relación a las modalidades de contaminación sónica más frecuentes en la Provincia Valverde en el período 2018-2019 acorde con los abogados encuestados tuvieron como fuentes un 56 % la

música, 10 % de las actividades religiosas, un 13 % de los encuestados provienen de ruidos de la industria y un 21% de transporte.

Gráfico 2: Distribución de los datos según la modalidad de contaminación sónica

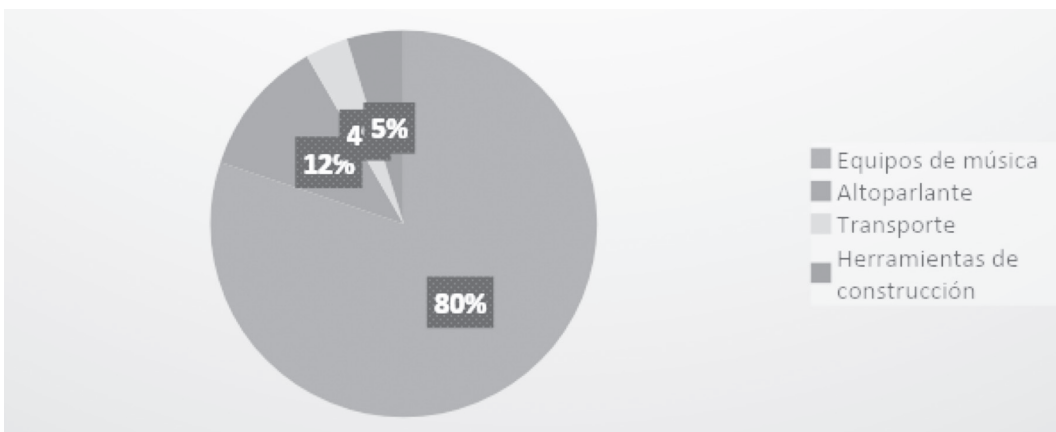


Fuente: Encuesta aplicada a 254 abogados.

Los lugares con mayor incidencia de contaminación sónica más frecuentes en la Provincia Valverde en el período 2018-2019 fueron en un 10% las construcciones, el 16% son el transporte, el 8% las discotecas, el 11% las viviendas, 9% la industria, 15% vehículos, 31% colmados.

Los abogados encuestados mayormente decomisados los abogados encuestados plantean en un 80% se trató de equipos de música, un 4% de transporte, un 11% de transporte y un 5% de herramientas de construcción.

Gráfico 3: Distribución de los datos sobre bienes decomisados por contaminación sónica



Fuente: Encuesta aplicada a 254 abogados

Acerca de la interrogante si existió incumplimiento de las autoridades a cargo de la persecución en la Provincia Valverde de la contaminación sónica genera sordezas los abogados encuestados contestaron que un 23.4 % está totalmente de acuerdo, un 40.7.2% está de acuerdo, un 28.5 % está de desacuerdo y un 7.4% está totalmente en desacuerdo.

Los abogados encuestados con relación a donde se encuentra regulado el delito de contaminación sónica en la legislación dominicana un 22.1 % de los encuestados plantea que es un delito de resultado, un 28.7 % plantea que está en el Código Penal y un 49.2% refiere que se trata de una norma penal en blanco.

Con relación al conocimiento por parte de los abogados encuestados acerca de la norma jurídica donde está regulado el delito de contaminación sónica un 43.3 % plantea que está en la Ley General de Medio Ambiente, 13.2 % se encuentra

regulado en el Código Penal, 30.9% en la Ley General de Salud y 12.7% en la Ley de Música.

En cuanto a la efectividad de la persecución penal los abogados encuestados contestaron en un 5% Muy alta, 3 % Alta, Baja 39%, Ninguna 10%, Muy Baja 45%.

Con relación a las acciones llevadas a cabo por el Procurador de Medio Ambiente los abogados encuestados plantean que fueron muy efectivas 22%, 32.4 % efectivas, 35.1 % poco efectivas y un 10.5 no son efectivas.

Al doctor Carlos G. Vargas, especialista en otorrinolaringología de la clínica Rodrigo Colón de la Provincia Valverde Mao se le aplicó un cuestionario de preguntas abiertas con el objetivo de demostrar los daños a la salud que ocasionan los altos niveles de contaminación sónica.

Los abogados encuestados mayormente decomisados los abogados encuestados plantean en un 80% se trató de equipos de música, un 4% de transporte, un 11% de transporte y un 5% de herramientas de construcción.

Viendo las medidas de coerción procesal como una restricción o limitación transitoria al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, con motivo de la investigación de un ilícito penal, impuestas por necesidad, con conocimiento o por el órgano jurisdiccional antes de la sentencia firme y al solo efecto de cautelar (preservar, resguardar, precaver) el correcto descubrimiento de la verdad sobre los hechos reconstruidos, el desarrollo secuencial del procedimiento y la aplicación de la ley al caso concreto.

Inobservar la tutela judicial efectiva y el debido proceso normado en el derecho procesal nacional e internacional es un error garrafal, porque esa garantía legal avala al imputado que no se le invocada en su perjuicio y los tribunales cuando apliquen la ley, le garantizaran la vigencia efectiva de la Constitución de la República y de los tratados de derecho.

Por tanto, llevar a cabo el decomiso o incautación de bienes sin cumplir con la tutela judicial efectiva y debido proceso, esa figura jurídica está claramente reglada como Primacía de la Constitución, en los tratados internacionales, en las interpretaciones por los órganos jurisdiccionales, esto se encuentra normado

por los principios de aplicación directa e inmediata en todos los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley.

El artículo 69, partidos 3, 4, 5, y 10, de nuestra constitución política dominicana, Implanta que toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas, entre ellas los siguientes derechos: Presumir su inocencia y a ser tratado como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable. Celebrarle un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa. No juzgar ningún ser humano dos veces por una misma causa. Aplicar las normas del debido proceso a toda clase de actuación judicial y administrativa.

Los principios de aplicación e interpretación de los derechos y garantías fundamentales están reglamentados en el artículo 74, y sus apartados 2, y 4.

La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, en el caso que nos incumbe la contaminación sónica, decomisar bienes sin agotar el debido proceso está totalmente prohibido por los referidos principio constitucional, y solo por ley se podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad, y solo los poderes públicos

pueden interpretar y aplicar las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos.

En el artículo 181, de la Ley No. 64-00, de medio ambiente y los recursos naturales de la jurisdicción correspondiente, actuando como juez de la querrela, está obligado, si considera que el caso tiene amerita atención está obligado a dar curso expedito de oficio o ante las querellas, denuncias o reherimientos previstos en la presente ley, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, con el propósito de que las anomalías amerite, para que sean corregidos a la mayor brevedad y las infracciones a las leyes ambientales sean conocidas por el tribunal correspondiente, situación que casi nunca sucede sea por la dejadez del denunciante o por el populismo con que son tratados los casos por los actores, motivo por el que las reclamaciones son cada menos nominasen los diversos departamentos.

Con relación a las modalidades de contaminación sónica más frecuentes en la Provincia Valverde en el período 2018-2019 acorde con los abogados encuestados tuvieron como fuentes un 56 % la música, 10 % de las actividades religiosos, un 13 % de los encuestados provienen de ruidos de la industria y un 21% de transporte.

Con relación a los lugares con mayor incidencia de contaminación sónica más frecuentes en la Provincia Valverde en el

período 2018-2019 fueron en un 10% las construcciones, el 16% son el transporte, el 8% las discotecas, el 11% las viviendas, 9% la industria, 15% vehículos, 31 % colmados.

Las diversas certificaciones recolectadas para los fines de avalar esta tesis con el tema ruidos nocivos y molestos que causan demuestran que no existe persecución penal de estos delitos en la provincia Valverde, lo cual no permite medir el nivel de incidencia de delito, por motivo que presentar el referido tema fue introducir los conocimientos no solo a la sociedad, sino también a la gran mayoría de autoridades de la materia, condición que por prudencia por ahora daremos el voto de la duda.

El nivel de usurpación de funciones de los diversos mandos a cargo del seguimiento de la contaminación sónica ha generado un gran problema para enfrentar los delitos, lo que deja al desnudo el desconocimiento del rol jerárquico que asigna la ley a cada uno de los miembros asignado para la prevención, persecución y sometimiento de los delitos tipificados. Asunto que deja al descubierto la falta de política tanto interinstitucional, como de concientización social, con propósito de concientizar al respecto regularizar la problemática de contaminación acústica. Acorde a las informaciones, emanada de los diversos departamentos que tienen que ver con la materia deja claro el desconocimiento de los derecho y obligaciones que tienen los ciudadanos de la provincia Valverde, sobre la valiosa asistencia del

sistema de Emergencia de Seguridad (9-1-1), para denunciar el delito de contaminación sónica controlado por las leyes (64-00, sobre Medio Ambiente. La 42-01, de Salud, y la Ley 287-04, sobre Prevención y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos), poner denuncias, querellas sea presencial o utilizando el novedoso sistema 9-1-1, es lo que pone en movimiento a los agentes y poder presentarse a los diversos lugares donde se producen las infracciones, acudir a los deferidos recursos podrá generar una lista de estadísticas ante los infractores, quienes podrán ser sometidos a la justicia, proceso que mejora la convivencia pacífica en nuestra sociedad.

Acerca del nivel de cumplimiento de las regulaciones de ordenamiento territorial para evitar ruidos molestos los encuestados plantean un 32 % es muy bajo, un 55 es bajo %, 32 % muy alto y un 4% alto. Con relación al cumplimiento de las ordenanzas municipales para prevenir la contaminación sónica en la Provincia Valverde en el período objeto de estudio los abogados encuestados plantean que fue Muy alto en un 3%, alto un 5%, bajo un 61% y muy bajo un 31%.

Con relación al horario en que se produjo la contaminación sónica en Valverde, los encuestados plantean que en horario nocturno un 38%, diurnos un 12%, por la mañana un 12% y a toda hora un 35 %.

Hasta ahora las informaciones formales e informales arrojan resultado extremadamente limitadas, las que existan no las

conocemos, porque a pesar de haberle solicitado ese dato de información pública no se nos ha suministrado, pero tenemos conocimiento informa de que existen solo regulan la zona del nombrado parquecito Duarte del municipio de Mao, los demás sectores no gozan de la regulación de los ruidos nocivos y molestos que afectan la salud de los demás habitantes de la provincia Valverde que prevengan los delitos de contaminación sónica.

La ley 176, 07 del Distrito Nacional y los Municipios reglamenta los límites del territorio del Distrito Nacional, y los demás municipio y distritos municipales de la República Dominicana, por lo cual, tenemos ordenanzas creada en muy pocas provincias que limitan con la nuestra, por lo que los habitantes de la provincia Valverde demandamos de nuestro síndicos, regidores, alcalde distritales y de los concejales para que acudan a los abogados especialistas en materia de medio ambiente y recursos naturales para que se asesoren y puedan crear ordenanzas que solucionen el tedioso delito penal de ruidos nocivos y molestos que afectan la salud auditiva.

Al responder el valor variable independiente cual es el nivel de cumplimiento de las ordenanzas de ordenamiento territorial a los fines de evitar la responsabilidad penal por contaminación sónica: ruidos nocivos y molestos en la provincia Valverde en el período 2018– 2019, no podrá obedecer a una información certificada, porque argumentaremos en función del eje de información horizontal en base a cero con un aumentando en la rec-

ta numérica horizontal positiva reflejando el nivel de desconocimiento del tema en esfera de la ignorancia que hasta ahora tienen sobre el tema de los ciudadanos de los diversos niveles educativo y porque no decir también los actores (ciudadanos y autoridades), del asunto en cuestión.

En ese tenor nuestra respuesta es basada a que la variable independiente careció de manipulación, con el propósito de analizar el hecho jurídico reconocido y la problemática después de su ocurrencia. el tiempo empleado para la recolección de los datos nos permitió saber el porqué, el despacho penal del distrito judicial de Valverde, emitió una certificación que documenta que en ese despacho a cargo de la secretaria YESENIA GÜÍ-CHARDO, no se registró ningún caso sobre la violación a la Ley General sobre Medio Ambiente (Ley 64-00), con su objetivo de establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales asegurando su uso sostenible en la Republica Dominicana; Y la Ley No. 287-04, Sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen contaminación sonora, en la provincia Valverde en el período 2018– 2019, certificación emitida por el referido despacho en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno (17-02-2021).

De igual modo, en fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno (09-03- 2021), respondió el departamento provincial de medio ambiente de Valverde representa-

do por el Lic. VÍCTOR DAVID PÉÑALO TEJADA, certifico que en los archivos que reposan en ese departamento en el periodo 2018-2019, no se encuentran datos a cerca de sanciones o detenciones por lo que concluimos respondiendo que el nivel de cumplimiento de las ordenanzas de ordenamiento territorial a los fines de evitar ruidos nocivos y molestos es nulo sea por desconocimiento o por complicidad astuta.

Con relación a la vía idónea utilizada para exigir la responsabilidad por contaminación sónica, los abogados encuestados plantean que es la penal un 6%, Civil un 12%, Administrativo un 9%, todas las anteriores un 3% y un 70% ninguna de las anteriores

Los abogados encuestados con relación a donde se encuentra regulado el delito de contaminación sónica en la legislación dominicana un 22.1 % de los encuestados plantea que es un delito de resultado, un 28.7 % plantea que está en el Código Penal y un 49.2% refiere que se trata de una norma penal en blanco.

Con relación al conocimiento por parte de los abogados encuestados acerca de la norma jurídica donde está regulado el delito de contaminación sónica un 43.3 % plantea que está en la Ley General de Medio Ambiente, 13.2 % se encuentra regulado en el Código Penal, 30.9% en la Ley General de Salud y 12.7% en la Ley de Música.

En cuanto a las acciones llevadas a cabo

por el Procurador de Medio Ambiente los abogados encuestados plantean que fueron muy efectivas 22%, 32.4 % efectivas, 35.1 % poco efectivas y un 10.5 no son efectivas.

Sin ningún carácter ambiguo ni vago, la legislación penal y procesal penal dominicana con relación a medio ambiente y recursos naturales, específicamente en lo relativo a ruidos nocivos y molestos que afectan la salud de los seres vivos en general, tipifica penal y administrativamente, constitucional, jurisprudencial, acorde a los acuerdos y convenios de derecho internacional, relacionado con la materia suscrito y aprobado por la legislación dominicana, en base a los artículos: 2, 3, 4, 6 y 10 de la ley núm. 287-04, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora; y 114, 115, 174, 175. 1 y 176, párrafo, de la ley núm. 64-00, general sobre medio ambiente y recursos naturales; así como el artículo 154.5 de la ley núm. 42 - 01, general de salud; y los estándares de contaminación sónica de la norma ambiental para la protección contra ruidos referencia, na-ru-001-03.

Toda persona con interés legítimo que considere un ruido como nocivo o molesto puede solicitar su suspensión ante la autoridad competente, quien deberá actuar de inmediato esto acorde artículo 4, de la ley 287-04, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora en República Dominicana.

Las sanciones a aplicar serán las establecidas en las demás normas que regulan la contaminación sonora o delitos al medio ambiente, en particular, la ley núm. 64-00, ya que las normas de limitación de ruidos nocivos o contaminación sonora funcionan en conjunto y no de forma individual, es decir, que para su aplicación se debe recurrir a la:

- Ley núm. 64-00, general sobre medio ambiente y recursos naturales; a la
- Ley núm. 287-04, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora, y a
- Los estándares de contaminación sónica de la norma ambiental para la protección contra ruidos.

La norma no “otorga facultades al poder ejecutivo para disponer las sanciones correspondientes en cumplimiento de la ley”, sino que el referido artículo 4 manda a dicho poder, a través de los órganos competentes, a aplicar las sanciones correspondientes por su infracción.

En los casos de delitos medioambiental salvo que el impido de violación a la ley 64-00 no concilie tribunales, ósea el ministerio de medio ambiente y recursos naturales tiene la facultad de disponer las medidas que le asigna el artículo 167, porque dispone que la secretaría de estado de medio ambiente y recursos naturales queda facultada para disponer las siguientes medidas:

- 1) Multa desde medio (1/2) salario mínimo hasta tres mil (3,000) salarios mínimos vigentes, en la fecha en que se cometió la infracción, en función de la dimensión económica de la persona física o jurídica que causó el daño y de la magnitud de los daños causados;
- 2) Limitación o restricción de las actividades que provocan el daño o riesgo al medio ambiente, o si fuere el caso, sujeción de las mismas a las modalidades o procedimientos que hagan desaparecer dicho perjuicio o riesgo;
- 3) Decomiso y/o incautación de los objetos, instrumentos, artefactos, vehículos, materias primas, productos o artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño; y
- 4) Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que general el daño o riesgo ambiental que se trata de evitar y, en caso extremo, clausura parcial o total del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que haya generado la violación a la presente ley y otras relacionadas.

De la lectura del párrafo II, del referido artículo 167 se desprende la aplicación de las sanciones que se indican está condicionada a que se agote el proceso administrativo, lo cual implica que debe respetarse el debido proceso administrativo. En virtud de lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la ley núm. 64-00, y del artículo 10 de la ley núm. 133-10, de orgánica del ministerio Público que

designa la para la defensa del medio ambiente y recursos naturales la dirección funcional de las investigaciones en los casos en que se infrinjan las normas que protejan el medio ambiente. Por tanto, aunque el artículo 10 no mencione de forma directa a la indicada procuraduría, la misma tiene participación activa a la hora de perseguirse una violación a un delito medioambiental.

En virtud de ante explicado se puede refutar cualquier discusión de inconstitucionalidad, que nazca de la debida aplicación de los artículos 3, 4, 6 y 10 de la ley núm. 287- 04, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora.

Conclusiones

De acuerdo a nuestra Constitución en su artículo 169, es el órgano del Sistema de Justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.

Además, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 133-11) en sus artículos 7, 14 y 30 establece que la política criminal que dirige el Ministerio Público está dirigida a prevenir, controlar, gestionar y perseguir los hechos punibles para garantizar su eficacia y vinculación. Por lo que el Ministerio Público es el máximo representante

de los actores del Sistema de Justicia en representación de la sociedad.

En la actualidad y en el período objeto de estudio se puede comprobar que Valverde no cuenta con una sede del ministerio público especializado en medio ambiente, el Ministerio Público de cuenta Procuradora de Medio Ambiente de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, del Departamento Judicial en Santiago de los Caballeros.

No se comprobó la existencia de investigaciones y sometimientos por parte del ministerio público por el delito de contaminación sónica. Por lo que en el área de medioambiente y defensa de los recursos naturales, nuestro Departamento Judicial es muy afectado por los diferentes tipos penales que a diario se vienen cometiendo con asociaciones de personas inescrupulosas que atentan en el día a día con esta área, a pesar que como Ministerio Público se ha implementado conjuntamente con la persecución penal el aspecto preventivo como establecen las normas, con el objetivo de abrir espacios y jornadas de educación, concientización y reflexión que nos lleve a crear consciencias y a tener una comunidad más empoderada que conozca sus derechos y que sepan cómo exigirlos y denunciar los delitos, como por ejemplo dentro de los materiales que utilizamos la ley 64-00 sobre Medio Ambiente; Derecho Penal Ambiental; Ley No.90-19 sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen con-

taminación sonora, que modifica la ley No.287-4, entre otras Leyes, Normas, Ordenanzas y Reglamentos.

Los elementos del tipo penal de contaminación sónica, se configura su la conducta del infractor cumple con los requisitos establecidos en la ley. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismos encargado de establecer los medios de decibel (db) permitidos que puede ocasionar una persona en la República Dominicana, todo decibel, superior a lo establecido por este organismo, se encuentra contrapuesto a lo previsto por la normativa existente, como la regulación contenida en la Ley No. 64-00 que creó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Procuraduría General para la defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; como un brazo ejecutor de la Procuraduría General de la República, la Ley 287-04 y la No. 90-19 , sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sónica.

Desde sus inicios, la Comisión Nacional Antiruido, ha estado inoperante, sugiriendo que las acciones estatales para regular y perseguir el ruido se dividen en diferentes instituciones que trabajan de manera individual, sin ninguna forma de coordinación interinstitucional, muchas veces por el ego personal de los quienes la controlan o pretenden tener un rol protagónico, desconocen los mandatos constitucionales y legales, situación que se traduce en una debilidad para cumplir

con la normativa, pues generalmente el ciudadano al tener su caso resuelto, presenta una denuncia que entiende que lo afecta, en más de dos o tres instituciones, lo que significa duplicar o triplicar los esfuerzos del Estado en la búsqueda del mismo objetivo por falta de una buena coordinación.

Tomando en cuenta que el bien jurídico a proteger con el delito de contaminación sónica es precisamente la salud, porque la contaminación además de producir pérdida auditiva, también afecta fisiológicamente a los individuos afectado el sistema nervioso, psicológicos, cardiovascular, perturbaciones del sueño en la República Dominicana, indudablemente que es la Salud, encontrándose que a alto grado de decibel (db) puede ocasionar la muerte como consecuencia a la exposición de este tipo de contaminación.

La contaminación acústica en sus orígenes no tuvo intervención directa del Derecho penal el cual se utiliza como última ratio el dirimir los conflictos de convivencia de las urbes; sin embargo, la República Dominicana se ha visto en la necesidad de acudir a esta rama del Derecho a los fines de la búsqueda de manera efectiva, sin embargo, este ha encontrado grandes dificultades en la Provincia Valverde para su implementación.

Hay actividades donde el Derecho penal ambiental no interviene en cuanto a las fiestas populares en la provincia, lo cual se justifica por no cumplirse los elementos del tipo penal, la problemática radica

que la administración pública se ha vuelto inoperante para controlar y prevenir estas conductas, tomando en cuenta que se trata de un derecho humano fundamental se hace necesario una protección efectiva dirigida a acciones de derecho Penal, tomando en cuenta la protección de los bienes jurídicos se estiman con un grado superlativo de acuerdo con la magnitud del daño ocasionado.

A nivel internacional los ruidos son considerados como fuentes que afectan el medio ambiente, producen vejaciones, coacciones y pueden producir lesiones permanentes en el sistema auditivo ocasionando sorderas. Sin dejar de considerar que la norma penal debe ser la última ratio, resultan fracasados los mecanismos que fuera del derecho penal se aplicaban para prevenir la infracción.

Referencias Bibliográficas

Abramovich, V; Birgin, H.; Fernández, M.; Gargarella, R.; Garro, A; Gherardi, N.; Kohen, B.; López, M.; Pinto, M.; Pitch, T.; Sommerlad, H. (2006). *Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad. Instituciones, Actores y Experiencias Comparadas*. Buenos Aires, Argentina.

Aguilar Castro Vladimir. (2009): *Ambiente y derechos indígenas en la agenda política internacional*, Venezuela, Ed. FIEB – COICA, 2009.

Albanese, S. (2000). *Garantías Judiciales. Algunos Requisitos del Debido Proceso*

Legal en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Buenos Aires, Argentina.

Andaluz, W. (2013). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.

Arazi, R.; Barbosa, J.; Colerio, J.; De Lázari, E.; Di Lorio, A.; Enderle, G.; Grillo, PÁG.; Herrero, L.; Kaminker, M.; Kielmanovich, J.; Oteiza, E.; Peyrano, J.; Rivas, A.; Sanguino, J. (2003). *Debido Proceso. Primera Edición*. Santa Fe, Argentina.

Armijo, Gilbert (1999). *La Tutela Constitucional del Interés Difuso*, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., Costa Rica, páginas 33-159.

Bacigalupo, E. (1999). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina.

Bacigalupo, Z. (1982). La instrumentación técnico-legislativa de la protección penal del medio ambiente. Santiago de Compostela: Estudios penales y criminológicos.

Bautista, N.; Campo, J.; Carmona, M.; Cervantes, F.; Del Rio, L.; Díaz, R.; Fernández, L.; Ibáñez, PÁG.; Maza, J.; Moreno, G.; Moricete, B.; Olivares, F.; (2002). *Constitucionalización del Proceso Penal*. Santo Domingo, República Dominicana.

Bazán, V. (2003). *Defensa de la Consti-*

tución Garantismo y Controles. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina.

Beck, U. (1998). ¿Qué es la Globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, traducción de Bernardo Moreno y María Rosa Borrás. Barcelona, Paidós.

Bellido, M.; Binder, A.; Gadea, D.; González, D.; Houed, M.; Llanera, PÁG.; Miranda, M.; Quiñonez, H.; Resumil, O. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Primera Edición. Santo Domingo, República Dominicana.

Bergman, PÁG. (1989). *La Defensa en Juicio. La Defensa Penal y la Oralidad*. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina.

Berglund B., Lindvall T., Schwella D. (1999). *Guidelines for Community Noise*. World Health Organization WHO. Londres, Inglaterra.

Cafferata, J. (2002). *Eficacia del Sistema Penal y Garantías Procesales. ¿Contradicción o Equilibrio?* Córdoba, Argentina.

Cafferata, J. y Hairabedián, M. (2008). *La Prueba en el Proceso Penal. Con Especial Referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba*. Sexta Edición. Buenos Aires, Argentina.

Cafferata Néstor y Goldenberg Isidoro. (2001): *Daño Ambiental*, Buenos Aires,

Argentina, Ed. Abeledo Perrot.

Cappelletti & Vigoriti (1993). *Guarantees of the parties in civil Litigation*. Milán.

Carbonell, M. (2012). *Formalidades Esenciales del Procedimiento*. Revista de Investigaciones Jurídicas – UNAM. Coyoacán, México.

Carrió, A. (2004). *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*. Cuarta Edición. Buenos Aires, Argentina.

Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. (2003). *Manual de Capacitación en Derecho Ambiental y Código de Procedimiento para Fiscales del Ministerio Público del Ecuador*. Edición Núm. 20 de la Revista Hablemos.

Cuevas Medina, Euren & Chalas Velázquez, Andrés M. (2012). *La Gobernanza Ambiental. Estudio comparado entre Costa Rica y la República Dominicana*, Universidad Paulo Freire, Managua, Nicaragua, páginas 193- 205.

Cuevas Medina, Euren (2010). *Manual de Juzgamiento de los Delitos Ambientales*, Programa de USAID de Excelencia Ambiental y Laboral para CAFTA_DR. Páginas 71_75.

Cuevas Medina, Euren (2010). *Políticas de Persecución de los Delitos Ambientales*, Programa de USAID de Excelencia Ambiental y Laboral para CAFTA_DR. Páginas 12_14.

Damián, S. A., Flores, M. A., Flores, M. y Téllez, R. (2001). *Estudio del ruido generado por la operación del transporte carretero. Caso II, Jalisco*. Publicación técnica 187. México: Instituto Mexicano del Transporte. 140 Ppág.

Edwards, C. (2000). *La Prueba Ilegal en el Proceso Penal*. Córdoba, Argentina.

Eser, A. (1998). *Derecho Ecológico*, trad. De La Cuesta Arzamendi & Sanz Morán. En: *Temas de Derecho Penal y Procesal Penal*, núm. 4, vol. II. España: Colex.

Felson, M. y Clarke, R. (1998). *La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica para la prevención del delito*. Londres: Home Office

Fernández, V. (1994). *El Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indevidas*. Madrid, España.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*. Madrid, España.

Ferrajoli, Luigi. (1995). *Derecho y Razón*, traducción de Perfecto Andrés Ballester, Trotta, Madrid.

Jaquenod de Zsogon, Silvia (2007). *Coordinadora, Actas VIII Simposio Internacional, Legislación y Derecho Ambiental. Ocho Aspectos clave del Derecho Ambiental*, Editorial Dykinson, S.L., páginas 45-54 y 155-162.

Jaquenod de Zsogon, Silvia (2010). Manual-Guía Curso Intensivo Derecho Ambiental, Recopilación, Editorial Dykinson, S.L., páginas 106-119.

Jorge, E. (2010). Derecho Constitucional. Volumen I, Tercera Edición. Santo Domingo, República Dominicana.

Jorge, E. (2012). Derecho Constitucional. Volumen II, Segunda Edición Santo Domingo, República Dominicana.

Josserand, Louis. (1952). Derecho Civil, Tomo 2 Volumen I, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Krebs, C. (1986). Ecología, análisis experimental de la distribución y abundancia. Madrid, España: Pirámide.

Lamadrid, A. (2011). El derecho penal ambiental en el Perú. Lima, Perú: Grijley. Mateos, R. (1992). Derecho Penal y protección del Medio Ambiente. Madrid,

Machicado, J. (2010). *El Debido Proceso Penal*. La Paz, Bolivia.

Madrid, M. y Garizabal, M. (1997). Derechos Fundamentales, Segunda Edición. Bogotá, Colombia.

Matus Acuña, Jean Pierre (2003). Derecho Penal del Medio Ambiente: Estudios y Propuesta para un Nuevo Derecho Penal Ambiental Chileno, Editorial Jurídica de Chile, páginas 53-170.

Matus, J. (2004). *Derecho Penal del Medio Ambiente. Primera Edición*. Santiago, Chile.

Nosete, A. (1983). *Comentario a la Leyes Políticas*. Constitución Española de 1978. Tomo III. Madrid, España.

Ossorio, Manuel. (2002). Vocabulario Jurídico. Datascan, Guatemala.

Palacio, L. (1998). Los Recursos en el Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina. Vazquez, G. (2004). La responsabilidad por daños al ambiente. Buenos Aires, Argentina: Gaceta Ecológica.

Zinny, J. (2008). "Debido Proceso Judicial". Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista.